

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Parras

Recurrente: Arie Abrahamsson.

Expediente: 105/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 105/2011, promovido por su propio derecho por la C. Arie Abrahamsson, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintidós de febrero de dos mil once, la C. Arie Abrahamsson, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Parras, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00038511 en la cual expresamente solicita:

Solicito correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas).

SEGUNDO.- RESPUESTA.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil once, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila mediante sistema INFOCOAHUILA da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:

Le envío el correo oficial del Municipio de Parras, en el cual usted podrá solicitar los demás correos oficiales de cada una de las direcciones del Ayuntamiento de Parras.

Correo: csparras@hotmail.com Comunicación Social

Quedamos de usted para cualquier duda o aclaración.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00005511 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, interpuesto por la C. Arie Abrahamsson, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No proporcionó información

CUARTO. TURNO. El día dieciocho de marzo de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 105/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día veintidós de marzo de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 105/2011.

En fecha veinticinco de marzo de dos mil once, mediante oficio ICAI/337/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Parras, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día treinta de marzo del año dos mil once, mediante oficio UT 15/11 se recibió oficio firmado por el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, mismo que se adjunta:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARRAS

INFOCOAHUILA

**C. ARIE ABRAHAMSSOHN
PRESENTE.-**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y atendiendo a su solicitud realizada vía sistema INFOCOAHUILA, solicitando los correos electrónicos oficiales del Secretario Particular, Técnico, y del Ayuntamiento así como de Directores de Área Síndicos, Regidores y Autoridades Auxiliares (Delegaciones, sindicaturas y juntas).

Adjunto correos electrónicos:

Desarrollo social

Obras Públicas

Adquisiciones

Secretaría del Ayuntamiento

Recursos Humanos

Ecología

Regidores

Comunicación Social

Jurídico

Turismo

Contraloría

DIF

desarrolloparras@hotmail.com

obraspublicasparras@hotmail.com

adquisiciones_parras2010@hotmail.com

seg_ayuntamiento2011@hotmail.com

rechumoparras2010@hotmail.com

ecologia_parras@hotmail.com

presidencia_regidores@hotmail.com

ceparras@hotmail.com

juridico_28@hotmail.com

turismoparras@hotmail.com

contraloria_parras2010-13@hotmail.com

difparras2010@live.com

Así mismo le informo que las direcciones restantes no tienen correo oficial ya que utilizan su cuenta personal para recibir y enviar información, la cual no podemos proporcionarle pero le damos el teléfono oficial del Ayuntamiento de Parras. 01 842 4220014.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

PARRAS, MUNICIPIO TRANSPARENTE


**CP. LEONIDES ESTRELLA CERDA
CONTRALOR MUNICIPAL**

Parras de La Fuente, Coahuila a 29 de Marzo Del 2011

*C.e.p. Secretario del Ayuntamiento
C.e.p. Archivo*

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

La hoy recurrente en fecha veintidós de febrero de dos mil once, presento solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinticuatro de marzo de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día dieciséis de marzo de dos mil once, según se advierte del historial

que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día seis de abril del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diecisiete de marzo de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La C. Arie Aabrahamsson solicita: *correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas).*

En respuesta a la solicitud el sujeto obligado contesta que "Le envío el correo oficial del Municipio de Parras, en el cual usted podrá solicitar los demás correos oficiales de cada una de las direcciones del Ayuntamiento de Parras. Correo: csparras@hotmail.com Comunicación Social"

Inconforme con la respuesta la solicitante interpone recurso de revisión en el que señala como agravios que no se le proporciona la información solicitada.

En contestación al recurso el sujeto obligado adjunta oficio en el cual se adjuntan a su vez los correos electrónicos de los Directores del Ayuntamiento, manifestando además que las direcciones restantes no tienen correo oficial.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la información solicitada, no solamente es información pública, sino que debe estar publicada en medios electrónicos, así lo señala el artículo 19 que a la letra dice:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;

Si bien el Ayuntamiento de Parras, Coahuila en documento adjunto a su contestación envía oficio en el que se encuentran las direcciones electrónicas de ciertos Directores del Ayuntamiento, no se envía la información solicitada respecto al Alcalde, Secretarios, Síndicos, Regidores y demás autoridades auxiliares, por lo que en caso de no existir dicha información ésta debe de ser declarada inexistente de conformidad con la Ley en mención que a la letra dice:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Una vez señalado lo anterior, cabe mencionar que el Instituto no es el medio para hacer entrega de la información, por lo que se requiere al Ayuntamiento de Parras, Coahuila, para que remita al solicitante la información señalada en el oficio UT 15/11 así como las demás direcciones electrónicas solicitadas, y en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con el procedimiento legal señalado y debidamente documentada.

En virtud de lo anterior el Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Parras, Coahuila para que ponga a disposición del solicitante los correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas) misma que fue remitida en oficio UT 15/11 o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con el procedimiento legal señalado y debidamente documentada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

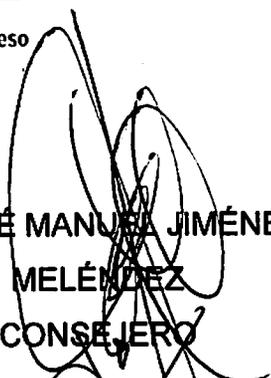
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Parras, Coahuila para que ponga a disposición del solicitante los correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas) misma que fue remitida en oficio UT 15/11 o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con el procedimiento legal señalado y debidamente documentada.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Parras, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

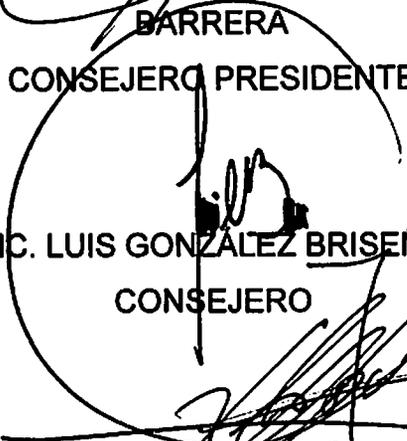
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril del año dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

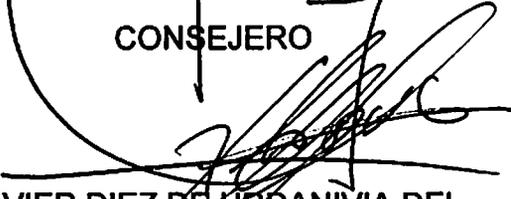

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 105/2011. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Parras.
Recurrente: Arie Aabrahamsson. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

